



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120200036700**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022<sup>1</sup> mediante el cual se dispuso:

*Póngase en conocimiento del apoderado de las reclamantes el escrito que antecede, allegado por el vocero judicial del encartado.*

*Y de antemano se le informa al señor abogado de las aquí demandantes, que tanto él como el extremo que representa deberán prestarle al perito contratado por su contraparte la colaboración necesaria, para que pueda desarrollar la expeditiva decretada*

Refirió en síntesis que, el alcance del dictamen deberá ser el expresado en la petición de parte, que fue lo aprobado por el despacho. De otra parte, señaló que, los documentos solicitados debieron ser deprecados mediante prueba de exhibición para que fuera vinculante para la sociedad Inversiones Sánchez Díaz Estación de Servicios Madalena.

Adicionó que, la representante Legal de dicha Sociedad no se encuentra habilitada para exhibir los documentos a solicitud de parte como quiera que estos tienen el carácter de reservado.

Agregó que, respecto de la información contable del proyecto, el demandado cuenta con dicha información, pues en cumplimiento de la acción de tutela 2020-0113 fue proporcionada en su totalidad.

Para resolver, esta oficina judicial ha de indicar al recurrente que los argumentos de la reposición debieron ser expuestos en el acto por medio del cual se decretó la prueba y no con el auto recurrido, pues en la decisión atacada no se dispone como tal el medio de convicción y simplemente se dispone sobre la colaboración que debe tener para con el perito.

Habida cuenta de lo anterior, como quiera que el ataque al proveído se funda en consideraciones que no contiene la decisión el despacho, mantendrá incólume la providencia atacada.

Conforme a los anteriores argumentos el despacho Resuelve:

**Primero:** No reponer el auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> C-1 PRINCIPAL/ 115AutoRequiere



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

**(2)**

**11001310300120200036700**

JR